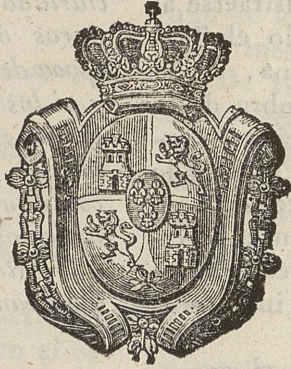


Núm. 4.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 8 de Enero de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 11.

Real orden para que los que hayan cumplido su condena en algun Presidio Correccional y les quepa la suerte de soldado sean admitidos en caja y se dé certificacion de libertad á sus suplentes, si los tuvieren.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 8 del actual la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion de la Península dice con fecha de hoy al Gefe político de Badajoz lo siguiente:

„He dado cuenta á la REINA de la comunicacion de esa Diputacion provincial, que V. S. remitió á este Ministerio en 15 de Setiembre último, consultando si debe cubrir la plaza de soldado por el cupo de Valverde de Leganés Juan Cuellar, quinto de 1844 que acaba de sufrir un año de Presidio en el Correccional de esa Capital por la herida causada á su vecino José Bravo Maza. Y S. M. teniendo presente lo resuelto por el Ministerio de la Guerra en 11 de Octubre de 1843 en un caso análogo y aun mas agravante, respecto de Francisco Pinto, se ha servido declarar que tiene aplicacion al caso consultado por esa Diputacion provincial la referida Real orden de 11 de Octubre, y que en su consecuencia se admita en caja á Juan Cuellar, expidiendo certificacion de libertad á su suplente Joaquin Perez Lunar, sirviendo esta resolucion de regla general para lo sucesivo en casos análogos á los que origina esta consulta.”

La Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra á que se contrae la preinserta, dice así:

„He dado cuenta al Gobierno provisional de cuanto expuso el Capitan general del 9.º distrito (Estremadura) en 17 de Marzo del actual al consultar la resolucion que mas convenga en el expediente sobre si es ó no admisible como quinto del reemplazo del año último Francisco Pinto, licenciado del Presidio Correccional de Badajoz, á quien aquella Diputacion provincial á pesar de aquella circunstancia ha destinado á cubrir su plaza de soldado. El Gobierno se ha enterado, y despues de un detenido exámen de las razones en que el Capitan General se funda para no consentir la admision de aquel individuo; considerando que la pena de un solo año de Presidio Correccional en su misma Provincia sufrida por el expresado Pinto no puede graduarse de tanta gravedad, atendida la causa que la produjo y resulta haber sido el robo ó mas bien hurto de algunas gavillas de trigo de una era de su pueblo, que pueda y deba calificarse de aflictiva é infamante en el sentido del artículo 77 de la Ordenanza de reemplazos, á quien no puede atribuirse la intencion de declarar infames á los incursores en dicha pena correccional por aquel ú otro análogo delito, ni menos la imprevision de las consecuencias inevitables que resultarían de declarar inhabilitado para el servicio militar al que por unos haces de trigo hubiese sido penado como lo fué el referido Pinto, cuyo ejemplar, multiplicando los delitos de esta especie, pudiera llegar á ser un semillero de inmoralidad y de injusticia en gravísimo perjuicio de los suplentes, de las costumbres mismas y de aquellos á quienes no hu-

biese ocurrido el pensamiento de sustraerse al servicio militar por aquel medio; oído el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido el Gobierno resolver en nombre de la REINA Doña ISABEL II, que el referido Francisco Pinto sea admitido en la caja y entregado al cuerpo á que corresponda para que sirva en él la plaza de soldado que le cupo en el precitado reemplazo, y que su suplente Pedro Mendoza que sirve en el número 21 de infantería, quede desde luego en libertad.”

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. á los efectos correspondientes.

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 30 de Diciembre de 1845. = Laureano de Arrieta.

Núm. 12.

Real orden señalando el método que se ha de observar para facilitar el curso de los expedientes sobre repartos vecinales con aplicacion al déficit de los presupuestos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me dice de Real orden con fecha 21 de Diciembre último lo siguiente:

Deseando S. M. facilitar el curso de los expedientes que con arreglo á lo prevenido en el artículo 101 de la ley de 8 de Enero deberán instruir los Ayuntamientos para proponer repartos vecinales con aplicacion al déficit de sus respectivos Presupuestos, ha resuelto que, omitiendo la remision de los originales, cuide V. S. al dar cuenta á este Ministerio de expresar á continuacion de su informe los resultados generales siguientes que arrojen dichos presupuestos, á saber: 1.º Importe total de los gastos obligatorios. 2.º Idem de los voluntarios. 3.º Total de los ingresos ordinarios. 4.º Idem de los extraordinarios. Y 5.º Cantidad en que deba consistir el repartimiento; que asimismo manifieste V. S. si antes de proceder á la propuesta de este, se ha justificado que la administracion de los fondos del Comun está arreglada y no es susceptible de mas valores, y que no existen débitos realizables en primeros ni en segundos contribuyentes, y por último, si en los casos en que el déficit provenga del todo ó parte de los gastos voluntarios, ha cumplido el Ayuntamiento respectivo lo que dispone el artículo 105 de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Por consecuencia de lo mandado en la anterior Real orden encargo á los Ayuntamientos de esta Provincia, que á continuacion del repartimiento vecinal, cuando tengan necesidad de formarle para cubrir el déficit que resulte en el presupuesto municipal, expresen con la mayor

claridad posible, si existen ó no débitos en primeros ó segundos contribuyentes, su origen, época de su procedencia, provabilidad en el cobro, y si los efectos del Comun son susceptibles ó no de mas valores; y por último, si el Ayuntamiento se ha asociado el número de mayores contribuyentes en los casos que determinan los artículos 100 y 105 de la ley de 8 de Enero del año último. Valladolid 6 de Enero de 1846. = Laureano de Arrieta.

Núm. 13.

Real orden para que los Despoblados de Herreros y Villares se agreguen al distrito municipal de Pollos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 19 de Diciembre próximo pasado la Real orden siguiente:

Conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. y por esa Diputacion provincial en el expediente que remitió á este Ministerio en 23 de Setiembre próximo pasado, ha tenido á bien mandar que los despoblados de Herreros y Villares se agreguen al distrito municipal de Pollos.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia y demas efectos oportunos. Valladolid 1.º de Enero de 1846. = Laureano de Arrieta.

Núm. 14.

Real orden para que el pueblo de Oteruelo quede agregado al distrito municipal de Vega de Rioponce.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 19 de Diciembre próximo pasado la Real orden siguiente:

Conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. y por esa Diputacion provincial en el expediente sobre supresion del Ayuntamiento de Oteruelo, ha tenido á bien mandar que desde 1.º de Enero próximo quede dicho pueblo agregado al distrito municipal de Vega de Rioponce, sin que esta agregacion afecte en lo mas minimo el derecho de pastos y demas aprovechamientos mientras no medie convenio particular; debiendo consignarse en un documento, que se depositará en el Gobierno político, los actuales límites y términos de Oteruelo, sus propios, pastos y derechos de toda especie.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia y demas efectos oportunos. Valladolid 1.º de Enero de 1846. = Laureano de Arrieta.

Núm. 15.

Real orden para que el pueblo de Gordaliza quede agregado al distrito municipal de Bustillo de Chaves.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 19 de Diciembre próximo pasado la Real orden siguiente:*

Conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. y por esa Diputacion provincial en el expediente sobre supresion del Ayuntamiento de Gordaliza, ha tenido á bien mandar que desde 1.º de Enero próximo quede dicho pueblo agregado al distrito municipal de Bustillo de Chaves, sin que esta agregacion afecte en lo mas mínimo el derecho de pastos y demas aprovechamientos mientras no medie convenio particular; debiendo consignarse en un documento, que se depositará en el Gobierno político, los actuales límites y términos de Gordaliza, sus propios, pastos y derechos de toda especie. Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que el Alcalde pedáneo que V. S. nombre para Gordaliza sea precisamente uno de los Concejales elegidos en dicho pueblo en el mes de Noviembre último.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia y demas efectos oportunos. Valladolid 1.º de Enero de 1846.—*Lau-reano de Arrieta.*

Núm. 16.

Real orden para que el pueblo de Romaguitardo quede agregado al distrito municipal de Villaverde.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 19 de Diciembre próximo pasado la Real orden siguiente:*

Enterada la REINA del expediente que V. S. remitió á este Ministerio con fecha 12 de Mayo último sobre supresion del Ayuntamiento de Romaguitardo, ha tenido á bien mandar que desde 1.º de Enero próximo quede dicho pueblo agregado al distrito municipal de Villaverde como ha solicitado, sin que esta agregacion afecte en lo mas mínimo el derecho de pastos y demas aprovechamientos mientras no medie convenio particular; debiendo consignarse en un documento, que se depositará en el Gobierno político, los actuales límites y términos de Romaguitardo, sus propios, pastos y derechos de toda especie. Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que el Alcalde pedáneo que V. S. nombre para Romaguitardo sea precisamente

uno de los Concejales elegidos en dicho pueblo en el mes de Noviembre último.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia y demas efectos oportunos. Valladolid 1.º de Enero de 1846.—*Lau-reano de Arrieta.*

Núm. 17.

Real orden para que el pueblo de Valviadero quede agregado al distrito municipal de Olmedo.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 19 de Diciembre próximo pasado la Real orden siguiente:*

Conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. y por esa Diputacion provincial en el expediente sobre supresion del Ayuntamiento de Valviadero, ha tenido á bien mandar que desde 1.º de Enero próximo quede dicho pueblo agregado al distrito municipal de Olmedo, sin que esta agregacion afecte en lo mas mínimo el derecho de pastos y demas aprovechamientos mientras no medie convenio particular; debiendo consignarse en un documento, que se depositará en el Gobierno político, los actuales límites y términos de Valviadero, sus propios, pastos y derechos de toda especie. Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que el Alcalde pedáneo que V. S. nombre para Valviadero sea precisamente uno de los Concejales elegidos en dicho pueblo en el mes de Noviembre último.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia y demas efectos oportunos. Valladolid 1.º de Enero de 1846.—*Lau-reano de Arrieta.*

Núm. 18.

Real orden para que las casas situadas á la izquierda del Duero del pueblo de Mombiedro queden agregadas al distrito municipal de Quintanilla de arriba, y las que se hallan á la derecha del mismo rio á Valbuena de Duero.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 19 de Diciembre próximo pasado la Real orden siguiente:*

Conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. y por esa Diputacion provincial en el expediente sobre supresion del Ayuntamiento de Mombiedro, ha tenido á bien mandar que desde 1.º de Enero próximo las casas situadas á la izquierda del Duero queden agregadas al distrito municipal de Quintanilla de arriba, y las

que se hallan á la derecha del mismo rio á Valbuena de Duero, sin que estas agregaciones afecten en lo mas mínimo el derecho de pastos y demas aprovechamientos mientras no medie convenio particular; debiendo consignarse en un documento, que se depositará en el Gobierno político, los actuales límites y términos de Mombiedro, sus propios, pastos y derechos de toda especie.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia y demas efectos oportunos. Valladolid 1.º de Enero de 1846. — Laureano de Arrieta.

Núm. 19.

Real orden para que el pueblo de Pajares de Campos quede agregado al distrito municipal de Villalan.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 19 de Diciembre próximo pasado la Real orden siguiente:

Conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. y por la Diputacion provincial en el expediente sobre supresion del Ayuntamiento de Pajares de Campos, ha tenido á bien mandar que desde 1.º de Enero próximo quede dicho pueblo agregado al distrito municipal de Villalan, sin que esta agregacion afecte en lo mas mínimo el derecho de pastos y demas aprovechamientos mientras no medie convenio particular; debiendo consignarse en un documento, que se depositará en el Gobierno político, los actuales límites y términos de Pajares de Campos, sus propios, pastos y derechos de toda especie.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia y demas efectos oportunos. Valladolid. 1.º de Enero de 1846. — Laureano de Arrieta.

Núm. 20.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — En la mañana del 27 del actual se fugó de casa de Don Benigno Ruiz, del comercio de esta Capital, su dependiente Mateo Cabin Gonzalez, natural del Concejo de Llanos, cuyas señas se expresan á continuacion, habiéndole robado 14 ó 15 pesetas. En su virtud encargo á los Señores Alcaldes y Dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia pro-

curen su captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion para los efectos oportunos. Valladolid 29 de Diciembre de 1845. — Laureano de Arrieta.

Señas. Edad 13 años, estatura 4 pies, cara redonda, nariz roma, ojos azules, color moreno. Viste pantalon gris, gorra y chaleco azul, chaqueta color de pasa, camisa de algodón nueva con tabla, borceguies nuevos.

ANUNCIOS.

Intendencia militar de Castilla la Vieja. — Siendo necesario averiguar el paradero del Factor que fué de Provisiones en el Puente de Casas Ibañez, y seis últimos meses de 1840, Don Antonio Villena, con objeto de enterarle de asuntos del servicio; he de merecer á V. S. se sirva disponer se anuncie en el Boletín oficial de esta Provincia con encargo á los Alcaldes de los pueblos de ella me den el correspondiente aviso caso de encontrarse en alguno de ellos el citado Factor. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 19 de Diciembre de 1845. — Pedro Angelis y Vargas. — Señor Gefe político de esta Provincia.

Insértese. — Arrieta.

Se halla vacante la Escuela elemental de instruccion primaria de la villa de Zaratán por dimision del que la obtenía: su dotacion consiste en 1,300 reales pagados de los fondos de Propios, uno, dos y tres cuartos cada un Sábado, y cada uno de los niños que lean, escriban y cuenten uno, dos y tres reales los mismos cada un mes: con la obligacion de admitir seis niños que el Ayuntamiento designe gratuitos. Los interesados que se crean adornados de las cualidades necesarias para obtenerla dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Secretario del Ayuntamiento hasta el día 4 de Febrero próximo, para que tenga efecto su provision el día 8 del propio mes.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Villan de Tordesillas, invita á todos los hacendados en el término de él, á que presenten al Presidente relaciones de su riqueza con arreglo á lo prevenido en los artículos desde el 20 al 23 del Real Decreto de 23 de Mayo último, hasta el 21 del actual mes de Enero; en inteligencia que si así no lo verifican los parará todo el perjuicio que les señala el mismo. — El Alcalde, Celestino Rodriguez.

En el pueblo de Pozal de Gallinas se halla desmandada una Pollina de edad de ocho á nueve años. La persona á quien pertenezca se presentará al Alcalde de dicho pueblo y dando las señas le será entregada.